

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las once horas dieciséis minutos, del día diez de julio de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Solicito la siguiente información de la señora Nelly Yohana Cuéllar de Yamagiwa, desde el inicio de trabajo en el Ministerio de Relaciones Exteriores de parte de ella, hasta el presente: 1. cargos; 2. salarios; 3. deducciones y concepto de cada deducción; 4. fecha de inicio de trabajo en la institución; y 5. cualquier otro pago por servicios profesionales proveídos por ella (aguinaldos, dietas, viáticos, etc.) que se le hayan pagado a ella de parte de la institución.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el usuario va encaminada a obtener información de la señora Nelly Yohana Cuéllar de Yamagiwa desde el inicio de trabajo en el Ministerio de Relaciones Exteriores a la fecha, referente a cargos, salarios, deducciones, fecha de inicio de labores y cualquier otro pago por servicios profesionales que se le hayan pagado.

1. Al respecto la Unidad Organizativa competente remitió la información solicitada por el Señor [REDACTED] desde la fecha de ingreso (1 de marzo de 2012) hasta febrero de 2015 siendo el siguiente detalle:

PLAZA PRESUPUESTARIA	PERIODO	SALARIO	DEDUCCIONES	AGUINALDO
DIRECTOR III	DEL 01/03/2012 AL 11/06/2012	\$2,645.64	ISSS=\$20.57 CONFIA=\$165.35 RENTA:\$415.06	\$336.15
DIRECTOR GENERAL	DEL 12/06/2012 AL 31/12/2013	\$3,016.02	ISSS=\$20.57 CONFIA=\$188.50 RENTA=\$519.23	\$336.15
ASESOR IV	DEL 01/01/2014 AL 31/03/2014	\$3,016.02	ISSS=\$20.57 CONFIA=\$188.50 RENTA=\$519.23	\$336.15
DIRECTOR II	DEL 01/04/2014 AL 28/02/2015	\$2,380.77	ISSS=\$20.57 CONFIA=\$148.80 RENTA=\$340.56	\$363.60

2. Además, en cuanto a los viáticos pagados por las misiones oficiales realizadas por la Señora Yamagiwa, durante el 2012 se pagaron \$12,850.70 y en el 2013 un total de \$4,350.72, estos se calculan con base al Reglamento General de Viáticos del GOES.
3. Seguidamente, la información requerida posterior a febrero de 2015, deberá ser solicitada a la Oficina de Información y respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) por lo que se pone a disposición el correo electrónico oir@ieesford.edu.sv y el número de teléfono 2231-1343.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Oficina de Acceso que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día diez de julio de dos mil diecisiete, por el señor [REDACTED]

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de esta resolución.

3. *Oriéntese* al solicitante que se avoque al Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD).

4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"